

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****RESOLUCIÓN**

“Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se ordenan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con la ley 1437 de 2011,

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II. HECHOS.

PRIMERO: El día 30 de marzo de 2016, personal de la Corporación realiza visita de inspección ocular en la vereda La Balsa, municipio de Apartadó, con el fin de verificar afectación a los recursos naturales agua, aire y suelo, por el funcionamiento de una cochera ubicada en las coordenadas geográficas Latitud Norte 7°52'42.15" Longitud Oeste 76°36'5.029, propiedad del señor Jesús Cordoba.

"Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se ordenan otras disposiciones"

SEGUNDO: Que mediante Auto N° 0228 del 18 de mayo de 2016, se apertura indagación preliminar de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: En el Artículo segundo del acto administrativo antes citado, se decretaron de oficio las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL

- *Oficiar a la Secretaria de Planeación del municipio de Apartadó para que se sirva informar si la actividad comercial adelantada por el señor JESUS CORDOBA, en el predio ubicado en las coordenadas geográficas N: 7°52'42.15" O76°36'5.029".*
- *Oficiar a la Secretaria de Salud del Municipio de Apartadó para que se sirva informar las actuaciones administrativas adelantadas por el desarrollo de la actividad porcicola realizada por el señor JESUS CORDOBA, en la vereda la Balsa del municipio de Apartadó en las coordenadas geográficas N: 7°52'42.15" O76°36'5.029".*
- *Oficiar a la Secretaria de agricultura y Medio Ambiente del Municipio de Apartadó para que se sirva informar las actuaciones administrativas adelantadas por el desarrollo de la actividad porcicola realizada por el señor JESUS CORDOBA, en la vereda la Balsa del municipio de Apartadó en las coordenadas geográficas N: 7°52'42.15" O76°36'5.029".*
- *Oficiar a la dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental Gobernación de Antioquia, para que se sirva informar el nombre del propietario y/o folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble ubicado en las coordenadas geográficas N: 7°52'42.15" O76°36'5.029".*
- *Oficiar al señor JESUS CORDOBA, para que allegue los certificados de libertad y tradición del predio donde se realiza la actividad porcicola.*
- *Oficiar a la Inspección de Policía de Apartadó para que se sirva informar el nombre completo e identificación del presunto responsable por la actividad porcicola realizada por el señor JESUS CORDOBA, en la vereda la Balsa del municipio de Apartadó en las coordenadas geográficas N: 7°52'42.15" O76°36'5.029"*

CUARTO: Esta Autoridad Ambiental en uso de facultades legales realizó todas las actuaciones necesarias, con la finalidad de identificar plenamente al presunto infractor de la conducta ambiental, tal como se evidencia en las siguientes diligencias:

- Oficio a la Secretaría De Planeación de Apartadó, departamento de Antioquia, N° 200-06-01-01-1432 del 24 de mayo de 2016.
- Oficio a la Secretaría de agricultura y medio ambiente de Apartadó, departamento de Antioquia N° 200-06-01-01-1430 del 24 de mayo de 2016
- Oficio a la Secretaría de Salud de Apartadó, departamento de Antioquia N° 200-06-01-01-1429 del 24 de mayo de 2016

RESOLUCIÓN

3

"Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se ordenan otras disposiciones"

- Oficio a la inspección de policía del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia N° 200-06-01-01-1428 del 24 de mayo de 2016.
- Oficio de solicitud de información al señor JESUS CORDOBA N° 200-06-01-01-1427 del 24 de mayo de 2016.
- Oficio de solicitud de información al señor JUAN HIGUERA Director de Sistemas de Información y Catastro N° 200-06-01-01-1427 del 24 de mayo de 2016.
- Constancia de comunicación telefónica del 24 de noviembre de 2016.
- Oficio a la secretaría de Salud de Apartadó, departamento de Antioquia, N° 200-06-01-01-1381 del 19 de abril de 2018.
- Oficio a la Oficina de Registro E Instrumentos Públicos de Apartadó, departamento de Antioquia, N° 200-06-01-01-1384 del 19 de abril de 2018.
- Oficio de remisión a la subdirección de gestión y administración ambiental de la Corporación, N° 200-06-01-0564 del 19 de abril de 2018.

QUINTO: Que, dentro del expediente, no figura o no fue posible determinar las causas que dieron lugar a identificar plenamente al presunto infractor, en el marco de la indagación preliminar aperturada, toda vez que las diligencias administrativas realizadas no tuvieron respuesta por parte de las autoridades a las cuales se les solicito información.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo 17 lo siguiente:

"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

"Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se ordenan otras disposiciones"

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

IV. CONSIDERACIONES.

Que en concordancia al artículo 17 de la ley 1333 de 2009 y superado el término establecido en la norma para indagar sobre la plena identificación del señor JESUS CÓRDOBA, este Despacho estima pertinente el cierre de la indagación preliminar.

Por tanto, esta CORPORACIÓN, atendiendo a los principios de economía procesal, eficacia y legalidad, considera justa la necesidad de no continuar con el proceso sancionatorio ambiental contemplado en la ley 1333 de 2009 y en su defecto ordena cerrar la etapa de indagación preliminar, en mérito de lo anterior este Despacho;

V. DISPONE.

ARTICULO PRIMERO. CERRAR la etapa de indagación preliminar, apertura mediante Auto 200-03-40-02-0228-2016 del 18 de mayo de 2016, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTICULO TERCERO. ORDENAR el archivo del presente expediente 200-165130-126-2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO CUARTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General.